



CONVENIO Nro. SAE- 2025-23

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - SAE Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, legalmente representado por Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva, en calidad de Director Ejecutivo, a quien, y para efectos de este instrumento se denominará "SAE" y, por otra parte, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, legalmente representada por el Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, a quien en adelante se denominará "ULEAM".

Las partes, por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- a) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- b) El artículo 227 de la norma constitucional establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- c) El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 26 del 22 de febrero de 2007, manifiesta: "*El sistema ecuatoriano de la calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad. El sistema ecuatoriano de la calidad es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalencia, participación, excelencia e información. El Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información*";
- d) El artículo 20 de la norma legal citada determina: "*Constitúyase el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional; podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional; y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento*";
- e) El artículo 21 literal f) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que una de las competencias del SAE es: "*Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional; y (...)*".
- f) El artículo 23 literal c) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad dispone que le corresponde al Director General del SAE entre otras atribuciones: "*Suscribir toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines*";



- g) El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 338 de 16 mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 263 de 09 de junio de 2014, dispone la sustitución de la denominación de "Organismo de Acreditación Ecuatoriana" por "Servicio de Acreditación Ecuatoriana";
- h) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0003, el Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Ministro de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca (S), acordó: "*Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, como Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (...)*";
- i) La ULEAM es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, y creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.
- j) La ULEAM tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por la autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académicos, científicos, técnicos, administrativos y económicos. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.
- k) Mediante INFORME TÉCNICO CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - SAE Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANTA, remitido a través del Memorando Nro. SAE-DAA-2025-0062-M de fecha 05 de septiembre de 2025 por el Dirección de Análisis de la Acreditación, se indica: "(...) Fundamentación legal, objeto, justificación, productos esperados de la cooperación, beneficios y recomendación".
- l) Con memorando Nro. SAE-CGT-2025-0064-M, de 09 de septiembre de 2025, la Coordinación General Técnica, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, su pronunciamiento favorable para la firma de un nuevo Convenio Interinstitucional ULEAM SAE, manifestando: "(...) En virtud del fundamento jurídico señalado en los antecedentes del Informe Técnico CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - SAE Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANTA, en el mismo informe se indica además, "Conforme a lo antes expuesto, el trabajo colaborativo entre el SAE y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manta, dará lugar al intercambio de actividades en el ámbito de las competencias de cada una de las instituciones, en beneficio de la competencia técnica especialmente de los involucrados en los procesos de acreditación, evaluación de la conformidad y por ende en el fortalecimiento de la infraestructura de la calidad en el país." y que finalmente en la RECOMENDACIÓN indica: "En razón de lo manifestado y del beneficio que el convenio traería a las dos instituciones se recomienda a la Coordinación General Técnica se coordine la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - SAE Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANTA." SOLICITUD. En virtud de lo antes expuesto, la Coordinación General Técnica emite el pronunciamiento favorable para la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO - SAE Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANTA. Por lo señalado, se solicita de manera cordial a la Dirección de Asesoría Jurídica – DAJ del SAE, la elaboración del correspondiente informe jurídico y la propuesta de convenio para lo cual sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico, emitido y elaborado por el administrador del convenio"

- m) Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2025-0188-M, de fecha 10 de septiembre de 2025, se recomienda: *"Por lo expuesto, una vez revisada la documentación y el proceso instrumentado para la suscripción del convenio materia de este informe, se concluye que se ha cumplido con las disposiciones emitidas, tanto en el Instructivo como en la normativa vigente; en tal virtud y sobre la base de la recomendación formulada por las unidades técnicas respectivas, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica recomendar a la Dirección Ejecutiva la pertinencia jurídica la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM"*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio es incrementar las acciones de cooperación interinstitucional mediante la prestación de servicios de formación por parte de ULEAM en la que puede participar el personal del SAE para mejorar sus competencias, así como la colaboración de expertos técnicos/evaluadores de la ULEAM que pueden formar parte del equipo de evaluadores del SAE en función de las competencias requeridas.

Aportar por parte del SAE en evaluaciones sin costo, para la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC para el laboratorio del CENTRO DEL SERVICIOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD (CESSECA), que cumplan con la normativa expedida por SAE, así como con capacitaciones acorde a los cursos desarrollados por SAE, para mejorar la competencia técnica de los OEC de la ULEAM, así como de los expertos técnicos/evaluadores que podrán integrar los equipos de evaluaciones del SAE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETOS ESPECIFICOS. -

- Incrementar la competencia técnica del personal de la ULEAM respecto a los documentos técnicos y normativos vigentes en los procesos de evaluación para la acreditación.
- Incrementar la participación de los expertos técnicos de la ULEAM en los equipos evaluadores del SAE, para el desarrollo oportuno de los procesos de acreditación.
- Realizar sin costo la evaluación inicial y de vigilancias una vez otorgada la acreditación a los laboratorios de la ULEAM.
- Brindar capacitaciones mutuas entre las partes durante la vigencia del presente instrumento, conforme al programa de capacitación del SAE y la ULEAM.

CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS. -

Productos esperados por parte de la ULEAM:

- Participación de expertos y/o evaluadores calificados de la ULEAM, en comisiones de acreditación (medios telemáticos), de Organismos de Evaluación de la Conformidad, de acuerdo a las necesidades del SAE y disponibilidad de los técnicos del SAE.
- Participación de expertos y/o evaluadores calificados de la ULEAM, en comisiones de acreditación (medios telemáticos), de Organismos de Evaluación de la Conformidad, de acuerdo a las necesidades del SAE y disponibilidad de los técnicos del SAE.
- Otorgar cupos en capacitaciones para el personal técnico del SAE, conforme la oferta de la ULEAM en temas relacionados a la acreditación o temas de interés del SAE.

Productos esperados del SAE:

- Otorgar cupos en capacitaciones para el personal técnico de la ULEAM, conforme el Plan de Capacitación remitido por el SAE, en los temas relacionados a la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.

- Entregar sin costo y durante la vigencia del presente acuerdo, los servicios relacionados al proceso de acreditación de OEC de la ULEAM.

CLÁUSULA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras de cumplir con el mismo.

De existir contradicciones entre el convenio y documentos o procesos; prevalecerán las normas del convenio. De existir contradicciones, serán las partes las que determinen la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto del convenio.

CLAÚSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del convenio, las partes asumen las siguientes responsabilidades:

- Participación de expertos y personal técnico de la ULEAM en evaluaciones que correspondan al área de su competencia.
- Los expertos técnicos y/o evaluadores solicitados por el SAE cumplirán los requisitos y responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de la Acreditación.
- Las partes se comprometen a otorgar sin costo de inscripción, aquellas capacitaciones dictadas por técnicos nacionales o internacionales que las instituciones desarrollen como parte de sus actividades de capacitación a expertos, evaluadores o personal técnico, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos y dichas capacitaciones sean de interés institucional, hasta cumplir en forma equivalente, los beneficios del presente Informe Técnico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. -

El convenio contará con un administrador de parte y parte, el cual será designado acorde a lo dispuesto en la normativa interna de cada entidad.

Los administradores velarán por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones constantes en el convenio.

El administrador por parte de la ULEAM será el Director/a del Centro de Servicios para el Control de la Calidad (CESSECA) o su delegado, quien representará al proceso de acreditación de conformidad a los estándares de formación y calificación que SAE considere necesario.

El administrador presentará informes trimestrales de la ejecución, avance y estado del convenio, al área o unidad que la normativa interna o el representante legal de los contratantes disponga, su informe final incluirá, además, su recomendación respecto a la conveniencia de renovar o no el convenio.

Adicionalmente el administrador deberá informar con al menos, tres meses de anticipación, sobre la terminación del convenio a su cargo.

Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación y cada administrador elaborará un informe final, en el que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

La designación del administrador del convenio por parte del SAE se notificará por escrito, por parte de la máxima autoridad, con un plazo no mayor a diez días, así mismo por parte de la ULEAM se nombrará administradora del presente convenio al Director/a del Centro de Servicios para el Control de la Calidad (CESSECA) o su delegado, quien será la encargada de velar por el correcto cumplimiento y ejecución del presente documento.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Servicio de Acreditación Ecuatoriano

El cambio de administrador deberá ser notificado, a la contraparte, dentro de los tres días de ocurrido el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. –

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, tendrá un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por iguales períodos si ninguna de las partes manifestare a la otra parte por escrito, su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos (30) días a la fecha prevista para su vencimiento.

En todo caso, el presente Convenio podrá darse por terminado de forma anticipada al plazo establecido en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con treinta (30) de anticipación.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieran quedar pendientes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. –

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes siempre y cuando las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto de este instrumento, el cual se realizará a través de la suscripción de la correspondiente adenda. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el nuevo convenio, para la implementación de modificaciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Instructivo.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. –

Las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN. -

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que, en virtud del presente convenio, llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente convenio. Las partes tratarán la información confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia información confidencial.

La información de carácter confidencial o personal no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la institución propietaria de la información confidencial, ni podrán las partes realizar actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, salvo que exista autorización expresa de la parte propietaria de la información. Las partes se obligan a comprometer a quien tuviera acceso a la información confidencial o personal, a no revelarla a terceros y a mantener la confidencialidad de la misma, asumiendo en forma personal las responsabilidades determinadas en la normativa legal vigente. Para el correcto aseguramiento de lo indicado, quien reciba información de carácter confidencial, está obligado a suscribir Acuerdos de Confidencialidad.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no imputable ni atribuible a las partes que hagan imposible la ejecución total o parcial del Convenio. En este supuesto las partes podrán de mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones del convenio, en el estado que se encuentren;
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes;
- e) Por terminación unilateral del convenio declarada por cualquiera de las partes, en los siguientes casos:
 - 1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el convenio por parte de la ULEAM o SAE; y,
 - 2) Por extinción de una de las partes.

Cumplidas las obligaciones y una vez terminado el convenio, las partes realizarán una evaluación del mismo, para ello suscribirán un acta de finiquito y liquidación en el que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

- a) Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y/o aplicación de las cláusulas de este convenio o las eventuales enmiendas al mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta en forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de generarse la controversia, disputa o reclamo.
- b) De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a los métodos alternativos de solución de conflictos, concretamente al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- c) Si el asunto controvertido no llegara a solucionarse mediante procedimiento de mediación, previo a la suscripción del Acta de Imposibilidad de Acuerdo, las partes se someterán al procedimiento determinado en la Ley Contencioso Administrativa, para lo cual, renuncian fúero y domicilio y se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. –

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o cualquier otro medio oficial que permita dejar constancia de la notificación. Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan:

SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:

Dirección: Av. Amazonas y Unión de Periodistas Plataforma Gubernamental Norte
Teléfono: (+593) 024701100
Correo electrónico: fperalta@acreditacion.gob.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040
Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes; y,
- b) El informe técnico emitido por la Dirección de Laboratorios del SAE.

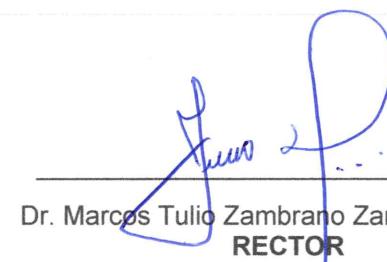
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes.

Para constancia de lo anteriormente estipulado, suscriben el presente instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.



Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva
DIRECTOR EJECUTIVO
Servicio de Acreditación Ecuatoriano



Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, Ph.D.
RECTOR
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí